



RESOLUCION - R - N° 676 - 97

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 18 DIC 1997

Expte. N° 14.093/88

VISTO estas actuaciones y la resolución rectoral N° 641-88, del 7 de Octubre de 1988; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma se ordena la instrucción de un sumario administrativo, para esclarecer los hechos denunciados en el expediente de referencia.

QUE Asesoría Jurídica, procede a formular el Informe Definitivo, de conformidad al Reglamento de Investigaciones (Artículo 88 del Decreto N° 1798/80), el que a continuación se transcribe textualmente:

"I) RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.-

El agente César Isaac Copa, Mayordomo de la Facultad de Ciencias Tecnológicas de la Universidad Nacional de Salta eleva una nota en fecha 6 de Junio de 1.988 en la que pone en conocimiento al entonces sr. Decano de la Facultad de Ciencias Tecnológicas (actualmente Facultad de Ingeniería) de los supuestos agravios realizados por un Dr. Alonso contra su persona (fs. 1).- Estos graves hechos ocurrieron el 6/6/88 a hs. 9 cuando el denunciante realizaba tareas de traslado de equipos al microcine y aparentemente como consecuencia de una leve confusión sobre la reserva del Microcine de esa Facultad y por una supuesta falta de respeto y tolerancia del citado docente de la Facultad de Ciencias Naturales, calificando la conducta del docente involucrado...y peticionando al Sr. Decano que tome los recaudos necesarios para evitar se produzcan hechos similares.-

El día 1 de julio de 1.988 a hs. 20 comparece ante la Comisión de Interpretación y Reglamento y en presencia del asesor consejero Dr. Alberto Raymundo Sosa, el sr. Copa, quien reconoce como propia la nota de fs. 1 y amplía la información en el siguiente sentido: que para realizar la tarea de llevar los equipos de audiovisual, proyectores requirió la colaboración del sr. Luis Lobos...al llegar al microcine se



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 14.093/88

encontraron con que el mismo estaba cerrado con llave...Envió a Lobos a que buscara la llave en el tablero la que no fue habida, cuando se encontraban en esta búsqueda apareció un señor que trabaja en Ciencias Naturales, al que desconoce el nombre, informándole que él tenía la llave pues el microcine había sido prestado a la Facultad de Ciencias Naturales...explicándole a tal señor que el microcine había sido facilitado al Ingeniero D'Estefani y en ese instante se produce el altercado protagonizado por el Ing. o Dr. Alonso...presenciaron este hecho el sr. Luis Lobos y el Dr. Igarzabal...(fs.2 y 2 vta.)-

A fs. 4 el 15 de julio de 1.988 el entonces sr. Decano de la Facultad de Ciencias Tecnológicas (hoy Ingeniería) emite la resolución n° 276/88 resolviendo solicitar la colaboración de Asesoría Jurídica en la instrucción del sumario administrativo y a fs.7 el entonces sr. Decano Ingeniero Raúl Pedro Bellomo explicita a fs. 7 que los motivos del pedido de colaboración se fundan en la imparcialidad que se dará al tratamiento de la cuestión planteada; en su mérito se dicta la resolución rectoral n° 641/88 de fecha 7 de octubre de 1.988 rolante a fs. 9 que resuelve ordenar la instrucción de sumario administrativo a cargo de asesoría jurídica para esclarecer los hechos denunciados en el presente expediente.-

II) ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA.-

A fs. 12 esta instrucción sumarial dispone la comparencia del denunciante César Isaac Copa quien se ratifica en un todo de lo oportunamente expresado en su declaración obrante a fs. 2 de autos firmando al pie del acta.-

También se dispone la citación del Dr. Ricardo N. Alonso, geólogo, Profesor Adjunto Regular de Mineralogía II y supuesto autor de la agresión quien declara que no son ciertos los hechos narrados a fs.1 y que la conducta del dicente es correcta con todas las personas que integran los estamentos esta Casa de Altos Estudios, que incluso puede consultarse a docenas de testigos comenzando por las autoridades superiores de la Facultad de Ciencias Naturales y demás colegas y personal administrativo. Que le resulta sorprendente los términos injuriosos con los que el Sr. Copa califica a su persona y el trámite imprimido al expediente...deja aclarado que jamás tuvo ningún problema con el denunciante y aun más de acuerdo al tiempo transcurrido NO RECUERDA ABSOLUTAMENTE NADA SOBRE LO NARRADO POR COPA.-



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. Nº 14.093/88

Asimismo se citó a los supuestos testigos presenciales del supuesto agravio...en su virtud a fs. 16 testifica el Dr. Antonio Policarpo Igarzábal quien manifiesta que NO sería capaz de IDENTIFICAR AL SR. COPA Y QUE NO TIENE LA MENOR IDEA EN SUS RECUERDOS DE HABER PRESENCIADO ESTE HECHO; y a fs.18 presta declaración Luis Antonio Lobo quien atestigua que LO UNICO QUE SABE ES QUE HUBO UN ENTREDICHO ENTRE COPA Y ALONSO PERO NO ESCUCHO NADA EN ESPECIAL.-

De lo que se desprende que NO PUDO ACREDITARSE CON PRUEBAS CATEGORICAS NINGUN AGRAVIO en contra del denunciante y del que SE RESPONSABILICE AL DR. RICARDO ALONSO, en su mérito corresponde dictar el sobreseimiento definitivo en las presentes actuaciones. conforme la jurisprudencia sentada en el Juicio de Responsabilidad nº 81/80 Resolución 1106/80 que menta al referirse a la DUDA en el momento de resolver; estado que se presente : "Cuando las presunciones que surjan de las testimoniales y demás pruebas evaluada no revisten entidad ni certeza suficiente para permitir responsabilizar a un agente del estado...en tanto y en cuanto imputar es atribuir a una persona la autoría de un hecho y sus consecuencias, situación que no se presenta en el sumario de rubro al no existir prueba incuestionada que acredite la mentada valoración jurídica.-

III) CALIFICACION DE LA CONDUCTA DEL SUMARIADO.-

Por lo apuntado precedentemente no existe mérito suficiente para determinar la responsabilidad de ningún agente y/o funcionario por el hecho denunciado, en consecuencia se debe dictar resolución que disponga:

- 1) Dar por concluido el sumario de rubro.
- 2) Dictar el sobreseimiento del investigado por no existir mérito suficiente para determinar la responsabilidad del investigado.-"

Por ello:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Dar por concluidas las presentes actuaciones por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 4 -

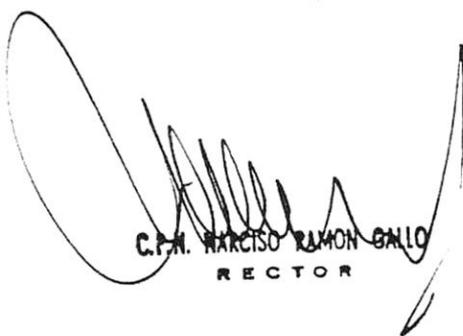
Expte. Nº 14.093/88

ARTICULO 2º.- Sobreseer definitivamente en la presente causa, al Dr. Ricardo Narciso ALONSO, con vista de las presentes actuaciones.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y comuníquese con copia a: Sr. Rector, Secretarías General, Administrativa, del Consejo Superior, Dirección General de Administración y Asesoría Jurídica. Cumplido siga a la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.




C. P. M. RAFAEL SEGUNDO ESTRADA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO


C. P. M. NARCISO RAMON GALLO
RECTOR

RESOLUCION - R - Nº 676 - 97